SECRETARIA: Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, informándole que la Dra. CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, solicita se nombre Curador Ad Litem a los herederos determinados LIS VANESA RAMOS ANDRADE y DIEGO ARMANDO RAMOS BARRIOS y a los herederos indeterminados del causante HIBADILDO RAMOS QUEJADA. Sírvase proveer. -

San Marcos, Sucre, siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021).

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-708-31-84-001-2018-00051-00
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIANA DEL SOCORRRO GALINDO PEREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HIBADILDO RAMOS QUEJADA.

ASUNTO A TRATAR

Al Despacho, memorial presentado por la Dra. CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO, en los que solicita de nombre curador Ad Litem a los

herederos determinados e indeterminados del causante HIBADILDO RAMOS QUEJADA-

CONSIDERCIONES

En providencia de fecha 14 de noviembre de 2019, se resolvió designar como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados al Dr. JAIRO LUIS SERRANO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.665.828 expedida en la ciudad de Barranquilla Atlántico y Tarjeta profesional No 42368 del C.S. de la J., dicha decisión se comunicó mediante oficio No 1050 de fecha 9 diciembre del mismo año la cual fue recibida por el togado en la misma fecha manifestando la aceptación del cargo.

Se observa que, la designación del asunto, fue realizada sólo a favor de la defensa de los herederos indeterminado, obviando a los señores LIS VANESA RAMOS ANDRADE y DIEGO ARMANDO RAMOS BARRIOS en calidad de herederos determinados.

Por ello, y como quiera que en la actualidad el togado ha omitido ejercer actuación alguna sobre su labor como auxiliar de la justicia, se resolverá removerlo de la designación y de nombrará a otro procesional en derecho para tal fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Ante la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid- 19, el acto de posesión de aceptación de cargos deberá realizarse de forma virtual por la aplicación Microsoft Teams en la fecha y hora señalada por este juzgado.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER de la designación de CURADOR AD LITEM al Dr. JAIRO LUIS SERRANO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No

8.665.828 expedida en la ciudad de Barranquilla Atlántico y Tarjeta Profesional No 42368 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad Litem de los herederos determinados señores LIS VANESA RAMOS ANDRADE y DIEGO ARMANDO RAMOS BARRIOS y herederos indeterminados del causante HIBADILDO RAMOS QUEJADA; al Dr. CARLOS DANIEL ALVAREZ LÓPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.104.420.340 De San Marcos, Sucre; T.P. No. 296.916 del C.S. de la J, celular No 3115754347 y dirección electrónica alvarezlopezcarlosdaniel@gmail.com.

TERCERO: COMUNÍQUESE la anterior determinación e infórmese que el cargo lo ejercerá de forma gratuita. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena de iniciarse las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El acto de posesión de aceptación del cargo se realizará de forma virtual por la aplicación Microsoft Teams el día diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

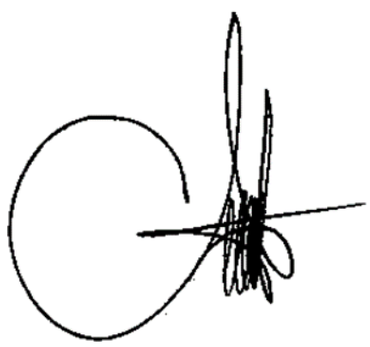

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ